



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210081500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO, I Y II ETAPAS,
PROPIEDAD HORIZONTAL.
Apoderado: ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA.
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Demandado: ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO.
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. Enero 31 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No:125
Santiago De Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-
RADICACION: 76001400302820210081500

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO, I Y II ETAPAS, PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO, I Y II ETAPAS, PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y retroactivos, a su fecha y valor mensual. POR CUOTAS DE ADMINISTRACION (\$2.093.209) discriminadas así:

- 1.1. Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2021, por valor de \$148.209, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2021.
- 1.2. Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2021, por valor de \$389.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2021.
- 1.3. Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2021, por valor de \$389.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2021.
- 1.4. Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2021, por valor de \$389.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2021.
- 1.5. Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2021, por valor de \$389.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2021.
- 1.6. Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2021, por valor de \$389.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, fijada en su momento por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivo solicitadas en la pretensión primera. POR INTERESES DE MORA (\$82.287), discriminados así:
 - 2.1. Por los intereses de mora por valor de \$5.721, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2021, por valor de \$ 148.209, desde julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.2. Por los intereses de mora por valor de \$15.015, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2021, por valor de \$ 389.000, desde agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.3. Por los intereses de mora por valor de \$16.465, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2021, por valor de \$ 389.000, desde septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.4. Por los intereses de mora por valor de \$22.523, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2021, por valor de \$ 389.000, desde octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.5. Por los intereses de mora por valor de \$15.015, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2021, por valor de \$ 389.000, desde noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.6. Por los intereses de mora por valor de \$7.547 generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2021, por valor de \$ 389.000, desde diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. EXPENSAS COMUNES GENERADOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria, multas y demás expensas comunes, que se hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir, a partir del mes de noviembre de 2.021, lo cual si es del caso se

acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

4. Por los intereses moratorios al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente fijada por la Superintendencia Financiera, que genere cada una de las expensas comunes solicitadas en la pretensión Tercera, desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

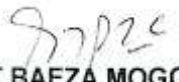
b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). RECONOCER personería suficiente al doctor ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.147 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°120.308, quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/02/2022.-


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.